

## PERSONAL DE RETRIBUCION DIARIA

(Módulo salarial: 1.316,51 pesetas diarias)

Cali- Base facion Conv	1 Trienio (3 años)		2 Trenarios (6 años)		3 Trenarios (9 años)		4 Trenarios (12 años)		5 Trenarios (15 años)		6 Trenarios (18 años)		7 Trenarios (21 años)		8 Trenarios (24 años)	
	37%	Base	67%	Base	97%	Base	127%	Base	157%	Base	187%	Base	217%	Base	247%	Base
0.70	921.56	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
0.90	1.184.86	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.00	1.316.51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.16	1.527.15	45.81	1.572.96	91.63	1.618.78	137.44	1.664.59	183.26	1.710.41	229.07	1.756.22	274.89	1.802.04	320.70	1.847.85	366.52
1.22	1.606.14	48.18	1.654.32	96.37	1.702.51	144.55	1.750.69	192.74	1.798.88	240.92	1.847.06	289.11	1.895.25	337.29	1.943.43	385.47
1.28	1.685.13	50.55	1.735.68	101.11	1.786.24	151.66	1.836.79	202.22	1.887.35	252.77	1.937.90	303.32	1.988.45	353.88	2.039.01	404.43
1.34	1.764.12	52.92	1.817.04	105.85	1.869.97	158.77	1.922.89	211.69	1.975.81	264.62	2.028.74	317.54	2.081.66	370.47	2.134.59	423.39
1.40	1.843.11	55.29	1.898.40	110.59	1.953.70	165.88	2.008.99	221.17	2.064.28	276.47	2.119.58	331.76	2.174.87	387.05	2.230.16	442.35
1.47	1.933.27	58.06	1.993.33	116.12	2.051.39	174.17	2.109.44	232.23	2.167.50	290.29	2.225.56	348.33	2.283.62	406.41	2.341.68	464.46
1.55	2.040.59	61.22	2.101.81	122.44	2.163.03	183.65	2.224.24	244.87	2.285.46	306.09	2.346.68	367.31	2.407.90	428.52	2.469.11	489.74
1.63	2.145.91	64.38	2.210.29	128.75	2.274.66	193.13	2.339.04	257.31	2.403.42	321.89	2.467.80	386.26	2.532.17	450.64	2.596.55	515.02
1.70	2.238.07	67.14	2.305.21	134.28	2.372.35	201.43	2.439.50	268.57	2.506.64	335.71	2.573.78	402.85	2.640.92	469.99	2.708.06	537.14
1.80	2.369.72	71.09	2.440.81	142.18	2.511.90	213.27	2.582.99	284.37	2.654.09	355.46	2.725.18	426.55	2.796.27	497.64	2.867.36	568.73
1.90	2.501.37	75.04	2.576.41	150.08	2.651.45	225.12	2.726.49	300.16	2.801.53	375.21	2.876.58	450.25	2.951.62	525.29	3.026.66	600.33
2.00	2.633.02	78.99	2.712.01	157.98	2.791.00	236.97	2.869.99	315.96	2.948.98	394.93	3.027.97	473.94	3.106.96	552.93	3.185.95	631.92
2.10	2.764.67	82.94	2.847.61	165.88	2.930.55	248.82	3.013.49	331.76	3.096.43	414.70	3.179.37	497.64	3.262.31	580.58	3.345.25	663.52
2.20	2.896.52	86.89	2.983.21	173.78	3.070.10	260.67	3.156.99	347.56	3.243.88	434.45	3.330.77	521.34	3.417.66	608.23	3.504.55	695.12
2.30	3.027.97	90.84	3.118.81	181.68	3.209.65	272.52	3.300.49	363.36	3.391.33	454.20	3.482.17	545.03	3.573.00	635.87	3.663.84	726.71

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**20717** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 516/1984, promovido por don Manuel Pérez Redondo, contra Resolución de la Dirección Provincial de este Departamento en León de fecha 25 de abril de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1984, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en León de fecha 25 de abril de 1984, sobre legitimación del recurrente para ser parte en determinados expedientes mineros, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1986, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 516/1984 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Manuel Pérez Redondo, contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra la denegación de la petición postulada por el recurrente, resuelta por la Dirección Provincial de Minas del Ministerio de Industria y Energía en 25 de abril de 1984, solicitando se tuviera al recurrente por parte en expedientes mineros tramitados ante dicho Organismo, a instancia de "Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima", y "Minas del Bierzo, Sociedad Anónima", en relación con varias concesiones, declarando en consecuencia el derecho del actor a personarse y ser parte, con todas las consecuencias legales, en los expedientes contractuales que se tramitan en la Jefatura de Minas de León, así como en superiores instancias, en relación con las concesiones mineras "Julia Segunda", expediente 2.635; "Julia Cuarta", expediente 2.878; "Julia Quinta", expediente 2.950, de las que es titular concesionaria "Minas del Bierzo, Sociedad Anónima", y con las concesiones "Petra", expediente 5.545; "Demasia a Petra", expediente 6.675; "Domingo", expediente 5.490; "Demasia a Domingo", expediente 8.431, de las que es titular concesionaria "Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima", todas ellas sitas en Fabero del Bierzo. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al haberse desestimado el recurso de apelación número 355/1987, interpuesto contra ella en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20718** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1984, promovido por «Cementos Alba, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1984, interpuesto por «Cementos Alba, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de julio de 1984, sobre aplicación de recargos en facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Bertos García, en la representación acreditada de «Cementos Alba, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de julio de 1984, que resolvió recurso de alzada interpuesto contra la Delegación Provincial de Almería del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de febrero de 1980, manteniéndose aquel acuerdo por estar ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta sentencia adquirió el carácter de firme al desestimarse por el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto contra ella en sentencia de 22 de marzo de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.